

Decreto N° 6558 que pone a cargo del Departamento de Inspección de la Caja Dominicana de Seguros Sociales las Oficinas Regionales del Departamento de Accidentes del Trabajo.— G. O. N° 7129, del 3 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6558.

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Accidentes del Trabajo, N° 385, del 11 de noviembre de 1932; de la Ley que atribuye a la Caja Dominicana de Seguros Sociales el negocio de seguros contra accidentes del trabajo, N° 1667, del 13 de marzo de 1948; de la Ley sobre Seguros Sociales N° 1896, del 30 de diciembre de 1948; del Reglamento sobre Seguros Sociales N° 5566, del 6 de enero de 1949; del Decreto que aprueba el nuevo Reglamento Interno de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, N° 5794, del 5 de mayo de 1949, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— A partir del presente decreto, las Oficinas Regionales del Departamento de Accidentes del Trabajo, instituidas en el artículo 38, del Decreto N° 5794, del 5 de mayo de 1949, publicado en la Gaceta Oficial N° 6934, del 11 de mayo del mismo año, estarán a cargo del Departamento de Inspección de la Caja Dominicana de Seguros Sociales. En consecuencia, las atribuciones y funciones conferidas a los agentes o representantes previstos en dicho decreto pasarán a cargo del mencionado Departamento.

Art. 2.— Los Inspectores de la Caja Dominicana de Seguros Sociales estarán investidos de capacidad para hacer sometimientos por violaciones a las leyes, decretos o cualquier otra disposición legal sobre accidentes del trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6559 que autoriza al Ayuntamiento de Barahona a conceder pensión al señor Gregorio Peguero.— G. O. N° 7138, del 24 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6559.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo el 12 de

mayo de 1950, por el Presidente del Ayuntamiento de la Común de Barahona, en nombre de dicho Organismo;

VISTA la Ley sobre Pensiones y Donaciones Municipales, Nº 512, del 8 de febrero de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Ayuntamiento de la Común de Barahona, queda por el presente autorizado a conceder una pensión de hasta veintisiete pesos oro (RD\$27.00) mensuales, en favor del señor Gregorio Peguero, Inspector de Caminos de dicha Institución.

Art. 2.— Dicha pensión se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 512, del 8 de febrero de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6560 que exonera al señor Herman Barkhausen de las restricciones establecidas en los Decretos Nos. 1366 y 1372 de fecha 11 y 16 de Diciembre de 1941, respectivamente.— G. O. Nº 7129, del 3 de Junio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6560.

VISTA la instancia elevada el 5 de Mayo del presente año a la Secretaría de Estado de Economía Nacional por el señor Herman H. Barkhausen, de nacionalidad alemana, transmitida al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Economía Nacional;

Teniendo en cuenta las declaraciones que se hacen en la referida instancia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, el señor Hermán H. Barkhausen, de nacionalidad alemana, estará exonerado de las restricciones establecidas en los Decretos Nº 1366, del 11 de Diciembre de 1941 y Nº 1372, del 16 de Diciembre del mismo año.

Art. 2.— Es entendido que este Decreto no se refiere a